



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2018-64806902- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-449-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante acuerdo y anexo obrantes en el orden N° 44, páginas 5/13 y 17 del IF-2019-105424449-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **689/20.-**

MANIFESTACION PRELIMINAR

En el marco de lo establecido por el artículo 10° del acuerdo suscripto de fecha 04 de octubre de 2011, cuyo objetivo final es dar cumplimiento pleno a lo dispuesto por el artículo 128° del CCT 223/75, y conforme a lo dispuesto por el artículo 2° del acuerdo de fecha 12 de enero de 2017, las partes acuerdan extender el periodo de adecuación al artículo 128° del CCT 223/75. En razón de ello, TELECOM ARGENTINA S.A. (continuadora de Cablevisión S.A.) a partir de la firma del presente, implementará las normas establecidas por este acuerdo.

En razón de lo expuesto, durante el período de vigencia del presente acuerdo, TELECOM ARGENTINA S.A., podrá utilizar los servicios de empresas contratistas, las que podrán realizar únicamente trabajos de instalación domiciliaria, para TELECOM ARGENTINA S.A. debiendo cumplir con las mismas normas convencionales y salariales, así como de encuadramiento sindical establecidas o a establecerse para TELECOM ARGENTINA S.A., sin perjuicio de aplicar las normas previstas por el presente acuerdo.

Ambas partes se comprometen a trabajar en conjunto, para mejorar los niveles de calidad y la eficiencia de las tareas desarrolladas.

Artículo 1° - Ámbito de Aplicación

El presente acuerdo reemplaza al acuerdo suscripto por las partes de fecha 12 de enero de 2017, y resulta aplicable a todos los trabajadores bajo el ámbito de representación personal del SATTSAID en todo el territorio nacional, que se desempeñen en empresas al servicio de TELECOM ARGENTINA S.A. para la realización de instalaciones domiciliarias, de conformidad al plan de adecuación al artículo 128° del CCT 223/75.

Artículo 2° - Vigencia

Las normas establecidas en el presente acuerdo tendrán vigencia entre el 1° de septiembre de 2018 y el 31 de agosto de 2020. Vencido dicho plazo, el presente acuerdo caducará de pleno derecho debiéndose aplicar en forma plena lo dispuesto por el artículo 128° del CCT 223/75.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes podrán extender de mutuo acuerdo la vigencia del presente, en caso de que así lo consideren.

Artículo 3° - Articulación

Todo aquello que no fuera regulado en el presente acuerdo se regirá por la convención colectiva de trabajo de actividad N° 223/75 o aquella que en el futuro la reemplace, y por los acuerdos articulados con dicha convención que las partes han suscripto con anterioridad a la firma del presente.

Artículo 4° - Jornada de Trabajo:

La jornada de trabajo del personal técnico, será de siete horas (7 hs) diarias de lunes a viernes, es decir treinta y cinco (35) horas semanales de labor, estableciéndose como francos los días sábado y domingo.

Artículo 5° - Divisor para el Cálculo de Horas Extraordinarias:

A los efectos de determinar el valor de cada hora simple para el personal técnico, se deberá utilizar el divisor ciento cincuenta (150)

Artículo 6° - Diagrama de Trabajo para el Personal de Instalaciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4° del presente acuerdo, las partes acuerdan establecer en adelante para todo el personal comprendido, el siguiente diagrama mensual de trabajo, de conformidad a las cláusulas que a continuación se detallan:

Handwritten initials and marks at the top right of the page.

6.1 - Diagrama de Trabajo con Horas Extras Acordadas - Aceptación

Para todos aquellos trabajadores, que acepten y presten su conformidad por escrito de conformidad al "Anexo A" que se adjunta al presente, deberán cumplir el régimen de horas extras acordadas que se establece en los apartados siguientes. Dichas horas serán abonadas en forma permanente, sean o no requeridas las tareas de los trabajadores en tales horas, por parte de la empresa.

6.2 - Distribución del Tiempo de Trabajo - INSTALACIONES DOMICILIARIAS

El tiempo de trabajo del personal del sector Instalaciones domiciliarias, será de ocho horas cincuenta minutos diarios de lunes a viernes, más dos sábados de ocho horas cincuenta minutos cada uno, en un período de cuatro semanas, de conformidad con la secuencia establecida en el diagrama de trabajo que se adjunta en el "Anexo B" y que forma parte integrante del presente acuerdo.

6.3 - Compensación de Horas Extras Acordadas - INSTALACIONES DOMICILIARIAS

Para el personal que haya aceptado el diagrama de trabajo dispuesto en el inciso 6.2, el tiempo de trabajo excedente a la jornada establecida en el artículo 4º, será considerado como horas suplementarias, las que serán abonadas de la siguiente manera: la empresa liquidará en el recibo de haberes en forma fija y mensual, cincuenta y nueve (59) horas extraordinarias, de las cuales treinta y nueve y media (39,5) lo serán con recargo del 50 % y las diecinueve y media (19,5) restantes con un recargo del 100%, complementariamente, además, se abonará un total de diecisiete horas y treinta y seis minutos (17,66) como horas simples.

6.4 - Ubicación en la Grilla Salarial - INSTALACIONES DOMICILIARIAS

El personal ingresante en el sector instalaciones, será ubicado en el grupo salarial once (11) por el término de dos años contados a partir de la fecha de su ingreso.

Para ascender del grupo salarial once (11) al grupo salarial diez (10) se deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido 24 meses de trabajo efectivo en la función de técnico de instalaciones en el grupo salarial once (11).
- b) Haber cursado y/o aprobado según corresponda, los cursos que conforman el plan de capacitación que las partes de común acuerdo hayan determinado.

Para ascender de grupo salarial diez (10) a grupo salarial nueve (9) se deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido 24 meses de trabajo efectivo en la función de técnico de instalaciones en el grupo salarial diez (10).
- b) Para ascender desde el grupo salarial nueve (9) hasta el grupo salarial ocho (8) y desde el grupo salarial ocho (8) hasta el grupo salarial siete (7), se deben reunir las siguientes condiciones:
Haber cumplido 18 meses de trabajo efectivo en la función técnico de instalaciones, en cada uno de los grupos salariales nueve (9) y ocho (8) según corresponda.

Cumplidos los requisitos establecidos en el presente artículo los ascensos se efectivizarán en dos oportunidades por año calendario, a partir del primero de mayo o a partir del primero de noviembre de cada año.

Extensive handwritten signatures and scribbles in blue ink covering the bottom half of the page.

6.5 - Cláusula Transitoria y Exclusiva para el Personal Preexistente en Instalaciones en Grupo Salarial 6 y 7.

Las partes acuerdan que todo el personal que a la fecha de la firma del presente acuerdo se desempeñe como técnico de instalaciones en el Grupo Salarial 6, mantendrá el nivel salarial establecido en los acuerdos preexistentes, sin perjuicio de las nuevas normas establecidas para el sector. Este grupo se adecuará en el Grupo Salarial 7. La diferencia salarial entre la aplicación de las distintas escalas se liquidará bajo el concepto "A Cuenta de Futuras Promociones", por un monto en pesos de tres mil cuatrocientos ochenta y seis con 25/100 (\$3486,25) al cual se le deberá aplicar en el mes de diciembre 2018, el incremento del nueve por ciento (9%) correspondiente al segundo paso de la paritaria en curso. Dicho concepto, será actualizado conforme la evolución salarial de las negociaciones paritarias futuras, y será absorbido hasta su concurrencia exclusivamente en el caso de futuras promociones.

6.5.1 - Las partes acuerdan que todo el personal que a la fecha de la firma del presente acuerdo se desempeñe como técnico de instalaciones en el Grupo Salarial 7, una vez alcanzadas las condiciones que en el esquema preexistente le permitían ascender al Grupo Salarial 6, se aplicará lo dispuesto en el 6.5.

6.6 - Nuevas Incorporaciones

Las incorporaciones de Técnicos Instaladores a partir de la firma del presente se regirán por el grupo salarial que corresponda al cronograma establecido en el apartado 6.4 del presente artículo.

6.7 - Condiciones de Trabajo Aplicables En Zonas Desfavorables

Las partes establecen que el personal comprendido en el presente, alcanzado por los términos del acuerdo de fecha 29 de mayo de 2014 suscripto entre el SATTSAID y ATVC, será remunerado conforme a las condiciones dispuestas en el artículo 3° del citado acuerdo.

6.8 - Organización del Esquema de Trabajo

A los efectos de dar cumplimiento a la distribución del tiempo de trabajo, específicamente para los días sábados dispuestos en el artículo 6° inciso 6.2, las empresas deberán notificar en forma fehaciente y mediante publicación en cartelera, al personal que deba desempeñar tareas en dichos días, con una antelación mínima de 48hs.

Cuando las empresas no cumplan estrictamente el procedimiento establecido en el párrafo anterior, los trabajadores no estarán obligados a desempeñar tareas el día sábado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.3.

6.9 - Regulación de la Pausa para Refrigerio

Los trabajadores comprendidos en el presente artículo dentro de su jornada gozarán de una pausa diaria para el refrigerio.

El personal que se desempeña en la vía pública dispondrá para dicha pausa de cincuenta minutos (50') como máximo.

Asimismo, las partes establecen que los tiempos para la pausa de refrigerio se distribuirán de la siguiente forma: treinta minutos al promediar la jornada, y el resto del tiempo establecido se podrá gozar al final de la misma.

El trabajador determinará el momento preciso para gozar la pausa dispuesta, teniendo en cuenta no generar perjuicio sobre el trabajo programado. En todos los casos el refrigerio deberá ser gozado.

Sin perjuicio de ello, cualquier cambio que se quisiera disponer de la presente norma, deberá ser consensuado en la Comisión Paritaria de Interpretación y/o en la jurisdicción que corresponda.

Artículo 7° - Descripción de Función - Técnico de Instalaciones Domiciliarias

Realiza la instalación domiciliaria de todos los servicios ofrecidos por la empresa, entendiéndose por instalación domiciliaria a la conexión mediante vínculo físico o a través del espectro, que posibilitan el funcionamiento de todos los dispositivos a utilizar por los clientes. Dicha conexión, para el caso de conexiones por vínculo físico se realiza entre el punto de conexión de la red y/o puntos intermedios y/o cajas en edificios, hasta el interior del domicilio, realizando la conexión y puesta en marcha de los equipos a utilizar por el cliente; para el caso de conexiones a través del espectro, utilizando emisores y receptores de señal inalámbricos. Realiza la desconexión de los servicios brindados por la empresa, retirando los equipos, aparatos y/o elementos que deban ser desconectados según corresponda.

Artículo 8° - Trabajo en Altura

8.1 - Definición

Se considerará trabajo en altura, cuando se realice una tarea a un nivel igual o mayor a dos (2) metros con respecto al plano horizontal inferior más próximo.

8.2 - Procedimiento - Prohibición

Las partes establecen que el personal que deba realizar tareas en altura, las mismas se deberán realizar con una dotación mínima de dos trabajadores.

Se deja expresamente establecida la prohibición de realizar tareas en altura de manera individual.

En los casos de dotación individuales, la empresa deberá garantizar la implementación de un esquema de trabajo que facilite el cumplimiento de dicha norma.

Artículo 9° - Remuneraciones

Las remuneraciones básicas del personal comprendido en el presente acuerdo se regirán conforme a la escala salarial para el personal bajo el ámbito de representación del SATTSAID en la empresa TELECOM ARGENTINA S.A.

Artículo 10° - Viático Especial por Auto

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° del presente acuerdo, el personal técnico propio, o de sus empresas contratistas y/o subsidiarias, que de forma voluntaria ponga a disposición por requerimiento de la Empresa su auto particular, la Empresa le abonará al trabajador un viático especial de naturaleza no remunerativa de conformidad con lo establecido en el artículo 106 "in fine" de la LCT, de pesos seiscientos sesenta y nueve con 56/100 (\$ 669,56) por día efectivo de labor. Este monto regirá cuando se desempeñe en un radio de hasta 50 Km. del establecimiento de trabajo al cual está asignado. Cuando el trabajador realice una o más tareas por fuera del radio establecido de 50 Km. percibirá un adicional de pesos siete con 43/100 (\$7,43) por cada kilómetro en exceso. A los montos anteriormente expuestos se deberá aplicar además el nueve por ciento (9%) acordado en paritarias para el mes de diciembre de 2018. Estos valores se ajustarán en forma automática en igual proporción a los incrementos salariales.

Artículo 11° - Adecuación al Artículo 128° del CCT 223/75

Las partes acuerdan que en el marco de lo dispuesto por el artículo 10° del acuerdo suscripto de fecha 04 de octubre de 2011, el plan de adecuación al artículo 128° del CCT 223/75 se extenderá desde el 1° de septiembre de 2018, hasta el 31 de diciembre del 2020.

A tales efectos a partir del 1° de Setiembre de 2018:

- a) En caso de incumplimiento de las empresas contratistas y/o subcontratistas, Telecom Argentina S.A. (continuadora de Cablevisión S.A.) será considerada responsable directa de la aplicación de las condiciones salariales, laborales y convencionales conforme a lo establecido en el artículo 3ro del presente acuerdo, con la sola excepción de lo establecido por el artículo 12° del acuerdo de fecha 10 de julio de 2007 suscripto por las partes, todo ello sin perjuicio del derecho de Telecom Argentina S.A. de repetir contra la contratista y/o subcontratista incumplidora.

- 31/1/15
- b) Telecom Argentina S.A. garantizará que las contratistas y/o subcontratistas cumplan con las normas legales laborales vigentes y en consecuencia cumplan con el deber de dar tareas conforme al artículo 76° de la LCT, y entreguen a sus trabajadores herramientas, ropa de trabajo y demás elementos para el adecuado cumplimiento de sus tareas laborales, cuando ello sea necesario de acuerdo a las características específicas de cada caso y de cada operación. -----
 - c) En el caso que los trabajadores de las contratistas pongan a disposición de la empresa sus móviles particulares, Telecom Argentina S.A. tomará las medidas para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 10° del presente. -----
 - d) En los casos que Telecom Argentina S.A. y/o Última Milla S.A. deban incrementar su dotación propia de instaladores, el personal de las empresas contratistas tendrá prioridad para acceder a los procesos de selección de ingreso de personal, con sus correspondientes requerimientos. -----

Telecom Argentina S.A. se obliga a garantizar el cumplimiento, por parte de las contratistas, de las obligaciones laborales vigentes. El incumplimiento grave de dichas obligaciones por parte de la contratista dejará sin efecto la vigencia del presente acuerdo de adecuación para la contratista infractora. Antes de que opere la caída del presente acuerdo de adecuación, el SATTSAID intimará a Telecom Argentina S.A. para que en un plazo de 30 días corridos a partir de su notificación por parte del SATTSAID, tome los recaudos necesarios para que la contratista denunciada regularice la situación. Transcurrido el plazo sin que la contratista cumpla con la regularización será de aplicación inmediata el artículo 128° del CCT 223/75 respecto de dicha contratista y la principal. Al solo fin de que opere la extinción del presente acuerdo de adecuación al artículo 128°, los incumplimientos deberán ser constatados por la autoridad de aplicación. ---

Artículo 12° - Registro de Empresas y Trabajadores al Servicio de Telecom Argentina S.A. -----

Las partes acuerdan que Telecom Argentina S.A. remitirá mensualmente al SATTSAID con constancia de recepción, un registro con la cantidad de empresas contratistas, su razón social, CUIT, domicilio legal. También enviará al SATTSAID el detalle de los técnicos instaladores de las empresas contratistas que estuvieron al servicio de Cablevisión S.A. en dicho período, indicando nombre, apellido, DNI, CUIL, función desempeñada, grupo salarial, y demás datos que se dispongan. Dicha información se enviará una vez que el mes haya vencido. -----

Artículo 13° - Homologación -----

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio e Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos. -----

Handwritten signatures and scribbles in blue ink covering the bottom half of the page. Some legible names include "Gustavo Bellinzoni" and "Deyanir".

ANEXO B
Diagrama de Trabajo Instalaciones

Handwritten signature/initials at the top right of the page.

| | | | |
|----------|----|-----------|---------|
| Semana 1 | 1 | Lunes | Trabaja |
| | 2 | Martes | Trabaja |
| | 3 | Miércoles | Trabaja |
| | 4 | Jueves | Trabaja |
| | 5 | Viernes | Trabaja |
| | 6 | Sábado | Trabaja |
| | 7 | Domingo | ----- |
| Semana 2 | 8 | Lunes | Trabaja |
| | 9 | Martes | Trabaja |
| | 10 | Miércoles | Trabaja |
| | 11 | Jueves | Trabaja |
| | 12 | Viernes | Trabaja |
| | 13 | Sábado | ----- |
| | 14 | Domingo | ----- |
| Semana 3 | 15 | Lunes | Trabaja |
| | 16 | Martes | Trabaja |
| | 17 | Miércoles | Trabaja |
| | 18 | Jueves | Trabaja |
| | 19 | Viernes | Trabaja |
| | 20 | Sábado | Trabaja |
| | 21 | Domingo | ----- |
| Semana 4 | 22 | Lunes | Trabaja |
| | 23 | Martes | Trabaja |
| | 24 | Miércoles | Trabaja |
| | 25 | Jueves | Trabaja |
| | 26 | Viernes | Trabaja |
| | 27 | Sábado | ----- |
| | 28 | Domingo | ----- |

Handwritten note on the left side: "Luz y agua..."

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right side of the table.

Large area of dense handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 449-20 acu 689-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.